



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
**RECEBIDO**  
 12 MAR. 2020  
 SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES  
 OFICIALÍA DE PARTES

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

*anexo -  
 B46 h.s. en copia simple*

*anexo en copia simple.*  
 Ciudad de México a 11 de marzo de 2020.

DG/030/2020

ANTONIO DOMÍNGUEZ ZAVALETA  
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
 TITULAR DE LA AGENCIA DÉCIMA PRIMERA INVESTIGADORA UEIDCSPCAJ  
 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Carlos Martínez Velázquez**, en mi carácter de Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Instituto o INFONAVIT), en este acto en representación de dicho Instituto, con el carácter de ofendido, comparezco ante a Usted para solicitar las diligencias que se describen en el presente oficio, a fin de que sean integradas en la **carpeta de investigación FED/CDMX/SEIDF/0001015/2019**, radicada en la Fiscalía General de la República, que deriva de un procedimiento iniciado en su momento por el INFONAVIT; y del cual en fechas recientes se recibió la solicitud de información con número de oficio A-XI-026/2020.

Lo anterior, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 109, fracciones XIV, XV y XVII, del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción I, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, artículo 1, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, acreditando mi personalidad con copia de la Escritura Notarial número 215,957 del libro 5015, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, mediante la cual se hace constar que, mediante Acuerdo número 2160 tomado en Sesión Ordinaria de la Asamblea General del INFONAVIT, celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, fui designado como Director General, (personalidad acreditada al presente como **Anexo 1**); señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Barranca del Muerto número 280, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01029, Ciudad de México.

El artículo 109, fracciones XIV, XV y XVII, del Código Nacional de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

**"Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido**

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

[...]

XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;

XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;

[...]

XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;

[...]“ [Énfasis añadido].

Asimismo, los artículos 131, fracciones VII y IX, 132, fracción X, y 215 del CNPP prevén lo siguiente:

#### **Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público**

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

[...]

IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;

#### **Artículo 132. Obligaciones del Policía**

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

#### **Artículo 215. Obligación de suministrar información**

Toda persona o servidor público está obligado a proporcionar oportunamente la información que requieran el Ministerio Público y la

Policía en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto. En caso de ser citados para ser entrevistados por el Ministerio Público o la Policía, tienen obligación de comparecer y sólo podrán excusarse en los casos expresamente previstos en la ley. En caso de incumplimiento, se incurrirá en responsabilidad y será sancionado de conformidad con las leyes aplicables." [Énfasis de origen].

En este sentido, en mi carácter de ofendido y por medio del presente oficio, solicito a Usted, en términos de los artículos 109, fracciones XIV, XV y XVII, 131, fracciones VII y IX, 132, fracción X, y 215 del CNPP, los siguientes actos de investigación:

Se propone que esa Representación Social de la Federación cite a entrevista a las siguientes personas, con la finalidad de que la información que resulte de estas diligencias sea integrada a la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019:

1. C. Alejandro Gabriel Cerda Erdmann (Ex trabajador del INFONAVIT, ex Coordinador General Jurídico).
2. C. Jesús Moisés Zamora Ramírez (Trabajador del INFONAVIT, Coordinador General de Movilidad).
3. C. Esteban Iván Juárez Arellano (Trabajador del INFONAVIT, Gerente Sr. de Contaduría General).
4. C. Rubén Alberto Bravo Piñan (Ex trabajador del INFONAVIT, ex Subdirector General de Tecnologías de la Información).
5. C. Arturo Nuñez Serrano (Ex trabajador del INFONAVIT, ex Coordinador General de Movilidad).
6. C. Jorge Alberto Jiménez Ruiz (Trabajador del INFONAVIT, Gerente de Análisis y Estratégica).
7. C. María de la Luz Ruiz Mariscal (Ex trabajadora del INFONAVIT, ex Contralora General).
8. Federico García Villanueva (Ex trabajador del INFONAVIT, ex Gerente Sr. de Investigación y Sanciones).
9. Joel Sánchez Cabrera (Trabajador del INFONAVIT, Consultor Máster de la Gerencia Sénior de Soluciones Tecnológicas).
10. Lilia Parra Hernández (Ex trabajadora del INFONAVIT, Gerente Sr. de Soluciones Tecnológicas adscrito a la Subdirección General de Tecnologías de Información).
11. José Narciso Trujillo Ayala (Ex trabajador del INFONAVIT, ex Gerente Control de Pagos).

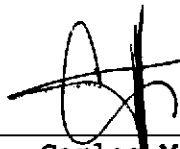
Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito a esa Representación Social de la Federación se sirva:

**Primero.-** Tener por presentado en mi carácter de Director General y representante legal del INFONAVIT, así como señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

**Segundo.-** Dentro de sus facultades de investigación, citar a entrevista a las personas mencionadas en el presente oficio, a fin de que la información resultante de estas sean integradas en la carpeta de investigación en el que se actúa.

**Tercero.-** Continuar con la integración de la presente Carpeta de Investigación a efecto de deslindar las responsabilidades penales que correspondan.

A t e n t a m e n t e ,



*CM*  
\_\_\_\_\_  
Carlos Martínez  
Velázquez  
Director General

AGS

# ANEXO

1



NOTARIA 151  
COTEJADA

266

----- LIBRO NUMERO CINCO MIL QUINCE ----- (DAOV/MMR/agg\*)-----  
----- ACTA NUMERO DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE  
----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a catorce de diciembre del dos mil  
dieciocho, Yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, titular de la  
Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México  
antes Distrito Federal, hago constar: -----

----- LA PROTOCOLIZACION del acuerdo "2160" de la Sesión Ordinaria de  
de la Asamblea General número ciento diecisiete, del "INSTITUTO DEL FONDO  
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", de fecha catorce de  
diciembre del dos mil dieciocho, en la cual se designó como DIRECTOR  
GENERAL de dicho Instituto al licenciado CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, a  
solicitud del licenciado ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, en  
representación del citado "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA  
PARA LOS TRABAJADORES"; de conformidad con los siguientes antecedentes  
y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTES -----

----- PRIMERO.- Por Ley Publicada en el Diario Oficial de la  
Federación el día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y  
dos, se creó el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS  
TRABAJADORES" y se expidió la Ley del citado Instituto, del texto  
vigente de la misma copia, en lo conducente, lo que es del tenor  
literal siguiente:-----

----- "... LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA  
LOS TRABAJADORES. -----

----- Artículo 1o.- Esta Ley es de utilidad social y de observancia  
general en toda la República.-----

----- Artículo 2o.- Se crea un organismo de servicio social con  
personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto  
del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", con  
domicilio en la Ciudad de México.-----

----- Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto: -----

----- I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;--

----- II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que  
permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:--

----- a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e  
higiénicas,-----

----- b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de  
sus habitaciones, y -----

----- c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores,

----- III.- Coordinar y financiar programas de construcción de  
habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los  
trabajadores; y-----

----- IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A  
del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la  
Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.-----



----- Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos. ---

----- Artículo 5o.- El patrimonio del Instituto se integra: -----

----- I.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal; -----

----- II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, los cuales se determinarán en los términos de los reglamentos respectivos; -----

----- III.- Con los montos que se obtengan de las actualizaciones, recargos, sanciones y multas; -----

----- IV.- Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título, y -----

----- V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo. -----

----- Las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores. -----

----- Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General... el Director General... -----

----- Los integrantes de los órganos del Instituto serán responsables para con éste por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone... -----

----- ...Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, designados: -----

----- Quince por el Ejecutivo Federal, -----

----- Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores, y -----

----- Quince por las organizaciones nacionales patronales. -----

----- Por cada miembro propietario se designará un suplente. -----

----- Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe. -----

----- Artículo 8o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea General. -----

----- Artículo 9o.- La Asamblea General deberá reunirse por lo menos dos veces al año. -----

----- Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes: ... -----

----- ...IV.- Aprobar las Reglas de Operación de los órganos del Instituto, así como el Estatuto Orgánico del mismo y ordenar al Director General su expedición;... -----

----- ...Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas en forma rotativa, en el orden que establece el Artículo 7o. por el miembro que cada una de las representaciones designe. -----



----- Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente.-----

----- Los miembros del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General. -----

----- Artículo 13.- Los consejeros durarán en su cargo seis años y serán removidos por la Asamblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto. -----

----- La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto del Director General. -----

----- En tanto se reúne la Asamblea General, los consejeros cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones. -----

----- Artículo 14.- Los miembros del Consejo de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por las representaciones en el orden a que se refiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético. -----

----- Artículo 15.- El Consejo de Administración sesionará, por lo menos, una vez al mes.-----

----- Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes: -----

----- I.- Decidir, a propuesta del Director General, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66, fracción I; -----

----- II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquéllas que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores o del Director General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General; la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente. -----

----- III.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento, modificación, supresión y jurisdicción de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto;-----

----- IV.- Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los estados financieros, dictaminados por el Auditor Externo aprobados por el Comité de Auditoría y el informe de actividades formulados por la Dirección General; -----

----- V.- Presentar a la Asamblea General, para su examen y aprobación, las Reglas de Operación de los órganos del Instituto y el Estatuto Orgánico del mismo; -----



----- VI.- A propuesta del Director General aprobar los nombramientos del personal directivo y los delegados de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto. Asimismo, aprobar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo de los trabajadores del Instituto; -----

----- VII.- Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 0.55% de los recursos totales que maneje. -----

----- Los gastos de administración, operación y vigilancia serán las erogaciones derivadas del manejo y control del Fondo Nacional de la Vivienda, así como las de recuperación de los créditos que otorgue el Instituto. -----

----- El Consejo de Administración deberá someter a dictamen de auditores externos el ejercicio de presupuesto de gastos, previamente a que lo presente a la Asamblea General para su aprobación; -----

----- VIII.- Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por el Director General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizados por la Asamblea General; -----

----- IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno. -----

----- A propuesta del Director General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; -----

----- X.- Determinar la tasa de interés que generará el saldo de la subcuenta de vivienda en los términos del artículo 39; -----

----- XI.- Determinar las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo Nacional de la Vivienda y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del Instituto. Dichas reservas deberán invertirse en valores a cargo del Gobierno Federal e instrumentos de la Banca de Desarrollo; -----

----- XII.- Resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en la presente Ley y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en relación a las subcuentas del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro. Con fines de coordinación, en la elaboración de las resoluciones que se adopten conforme a esta fracción, el Consejo escuchará previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dichas resoluciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. -----

----- Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que, en relación con dichas cuentas, correspondan a la citada Comisión o a otras





autoridades del sistema financiero de conformidad con lo previsto en otras disposiciones legales; -----

----- XIII.- Previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, designar y remover a los miembros del Comité de Auditoría y someterlos a la ratificación de la Asamblea General; -----

----- XIV.- Conocer y aprobar los informes que le presente el Comité de Auditoría, así como los dictámenes de la Comisión de Vigilancia, sobre la situación que guarda el sistema de control interno del Instituto, para la determinación de las medidas procedentes; -----

----- XV.- Evaluar la opinión que le envíe la Comisión de Vigilancia sobre los informes remitidos por el Comité de Auditoría; -----

----- XVI.- Conocer la opinión que le envíe la Comisión de Vigilancia sobre los informes presentados por cualquiera de las diferentes áreas de la Administración;-----

----- XVII.- A propuesta del Comité de Auditoría, designar o remover al Auditor Externo; -----

----- XVIII.- Designar o remover al Auditor Interno a propuesta del Comité de Auditoría; éste lo escogerá de una terna propuesta por el Director General; -----

----- XIX.- Aprobar la normatividad que derive de la presente Ley, salvo aquella que se encuentre reservada expresamente para aprobación de la Asamblea General;-----

----- XX.- Interpretar para efectos administrativos la presente Ley;---

----- XXI.- Establecer los comités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y-----

----- XXII.- Las demás que le señale la Asamblea General o se desprendan de la presente Ley. -----

----- ...Artículo 22.- El Director General será nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa. -----

----- Artículo 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades: -----

----- I.- Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración.-----

----- El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.---

----- Las facultades que correspondan al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el Artículo 30 de esta Ley, se ejercerán por el Director General y el demás personal que

expresamente se indique en el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de facultades como organismo fiscal autónomo; -----

----- II.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto; -----

----- III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración; -----

----- IV.- Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior; -----

----- V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente; -----

----- VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Instituto; -----

----- VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de créditos a que se refiere la fracción II del Artículo 42, a ser otorgados por el Instituto. -----

----- VIII.- Nombrar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones; y -----

----- IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un Informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Instituto, y -----

----- X.- Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias...". -----

----- **SEGUNDO.-** Con el Estatuto Orgánico del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce de marzo de dos mil dieciocho, de cuyo texto vigente copio, en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- "...ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA -----  
----- PARA LOS TRABAJADORES... -----

----- ...Título 1 -----

----- De la Dirección General -----

----- ARTÍCULO 1. El Director General, como autoridad ejecutiva del Infonavit, tendrá las siguientes facultades y funciones: -----

----- 1. Representar legalmente al Infonavit con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde el Consejo de Administración. El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las





Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.-----

----- El Director General podrá suscribir instrumentos jurídicos con instituciones o entidades del sector público o privado con la finalidad de cumplir con los objetivos del Infonavit; -----

----- II. Ejercer las facultades y atribuciones que corresponden al Infonavit, en su carácter de organismo fiscal autónomo, conforme a lo señalado en los artículos 23 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del Infonavit); ---

----- III. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;-----

----- IV. Asistir a las sesiones de los otros órganos Colegiados del Infonavit, con voz, pero sin voto, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de los fines del Infonavit; -----

----- V. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración; -----

----- VI. Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior; -----

----- VII. Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos y de gastos de administración, operación y vigilancia, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los programas de labores y de financiamientos para el año siguiente y, en su caso, las modificaciones necesarias a este Estatuto Orgánico; -----

----- VIII. Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Infonavit;-----

----- IX. Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y, en su caso, aprobación, los programas de crédito a que se refiere la fracción II del artículo 42 de la Ley del Infonavit; -----

----- X. Proponer al Consejo de Administración las estrategias y líneas generales de acción de Infonavit; -----

----- XI. Proponer al Consejo de Administración las políticas necesarias para la operación del Infonavit; -----

----- XII. Asegurar que existan los sistemas y mecanismos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Infonavit;-----

----- XIII. Proponer al Consejo de Administración los nombramientos del personal directivo y de los Delegados Regionales del Infonavit; ---

----- XIV. Dirigir las actividades de la Administración del Infonavit; -

----- XV. Nombrar y remover al personal del Infonavit, señalando sus funciones y remuneraciones, con sujeción a las leyes, presupuestos, tabuladores y, en su caso, del Contrato Colectivo de Trabajo; -----

----- XVI. Efectuar la readscripción de las unidades administrativas y del personal del Infonavit; -----

----- XVII. Resolver los casos de duda que se presenten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Estatuto, así como los casos no previstos en el mismo; -----

----- XVIII. Establecer la integración de los Comités Internos con carácter temporal o permanente para el mejor cumplimiento de los fines del Infonavit; -----

----- XIX. Elaborar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo de los trabajadores del Infonavit; -----

----- XX. Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Infonavit; -----

----- XXI. Conocer y alinear los esfuerzos que, para conocer las necesidades de los usuarios, realicen todas las áreas; -----

----- XXII. Realizar evaluaciones periódicas de la operación de las Delegaciones Regionales, en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, y -----

----- XXIII. Constituir a través de la figura jurídica correspondiente, centros de investigación, análisis estadísticos, agencias, comisiones especiales o cualquier otra unidad que permite llevar a cabo estudios y publicaciones relacionados con el quehacer del Instituto, y -----

----- XXIV.- Las demás que le señalen la Ley del Infonavit y sus disposiciones reglamentarias o que le sean encomendadas por el Consejo de Administración. -----

----- ARTÍCULO 2. La Dirección General dispondrá de asesoría y del personal técnico y administrativo que requiera, para la atención de los asuntos de su competencia, conforme a los presupuestos y tabuladores aprobados. -----

----- ARTÍCULO 3. El personal directivo del Infonavit serán los titulares de la Secretaría General y Jurídica, de la Contraloría General, de la Subdirecciones Generales: de Planeación y Finanzas, de Crédito, de Administración de Cartera, de Atención y Servicios, de Administración y Recursos Humanos, de Comunicación, de Tecnologías de Información, de las Coordinaciones Generales: Jurídica, de Recaudación Fiscal, de Riesgos, de Recursos Humanos, de Delegaciones, de Movilidad y del Centro de Investigación para el Desarrollo Sostenible. -----

----- ARTÍCULO 4. Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Infonavit, el Director General, podrá hacer ajustes temporales a las funciones y responsabilidades del personal directivo, informando al Consejo de Administración. -----

----- ARTICULO 5. En las ausencias temporales del Director General, ejercerá las facultades que le corresponden a éste, el Secretario General y Jurídico o alguno de los Subdirectores Generales que designe el propio Director General... -----





----- ...Capítulo II -----

----- De la Secretaría General y Jurídica -----

----- ARTÍCULO 11. La Secretaría General y Jurídica tendrá las siguientes facultades y funciones, respecto a los órganos del Infonavit:-----

----- ...VIII. Dar seguimiento a las recomendaciones, resoluciones y acuerdos dictados en las sesiones de los órganos Colegiados; -----

----- IX. Controlar y conservar en documento original y formato electrónico los libros de actas y acuerdos de los órganos Colegiados...". -----

----- **TERCERO:** Con el acuerdo por el cual se aprueban las Reglas de Operación de la Asamblea General del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día dieciocho de noviembre del año dos mil cinco. De su texto vigente copio, en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- "...REGLAS DE OPERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES... -----

----- ... Capítulo III -----

----- De la Asamblea General ... -----

----- ... Quinta.- Definición. -----

----- La Asamblea, debidamente convocada y legalmente constituida, es la autoridad suprema del Instituto y sus acuerdos son obligatorios para todos los miembros, incluso para los ausentes y los que se hubieren abstenido o manifestado en contra, en las votaciones de los acuerdos. -----

----- Sexta.- Integración e instalación. -----

----- La Asamblea se integrará de la manera que establece el artículo 7o. de la Ley del Instituto -----

----- Antes de que concluya el correspondiente periodo de seis años, el Secretario del Trabajo y Previsión Social comunicará al Instituto los nombres de las personas que por designación del Ejecutivo Federal y de las organizaciones de trabajadores y patronos fungirán como miembros de la Asamblea a partir de la fecha en que se inicie el nuevo periodo. -----

----- Para los efectos que anteceden se citará oportunamente a los interesados, quienes concurrirán a la instalación de la nueva Asamblea. -----

----- El Director General, los directores sectoriales o miembros de los demás órganos del Instituto, con excepción de los miembros de las comisiones consultivas regionales, no podrán serlo de la Asamblea. -----

----- Séptima.- Clases de sesiones. -----

----- Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias... -----

----- ... Novena.- Sesiones extraordinarias. -----

----- Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, la Asamblea podrá celebrar sesiones extraordinarias. A ellas podrá -----

convocar la propia Asamblea, el Consejo de Administración y, la Comisión de Vigilancia. El Director General del Instituto y el Comité de Auditoría podrán solicitar al Consejo de Administración que se convoque a sesión extraordinaria de la Asamblea . -----

----- En sesiones extraordinarias, la Asamblea se ocupará sólo de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, y el orden del día no comprenderá asuntos generales. La Asamblea podrá ocuparse en sesiones extraordinarias, cuando no lo hubiera hecho en las ordinarias correspondientes, de los asuntos a que se refiere la fracción III de la regla octava de estas Reglas de Operación -----

----- ... Capítulo V -----

----- Celebración y desarrollo -----

----- Décima Tercera.- Asistencia. -----

----- Los miembros propietarios de la Asamblea asistirán a las sesiones y sus ausencias serán cubiertas por sus respectivos suplentes; para lo cual, el miembro propietario tendrá la obligación de avisarle a su suplente para que asista en funciones de propietario.

----- Décima Cuarta.- Lugar y tiempo de celebración. -----

----- La Asamblea se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Asamblea, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea podrá acordar la suspensión de ésta, durante el tiempo que sea necesario, para restablecer las condiciones que permitan su continuación. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de la sesión de la Asamblea convocada en los términos de las presentes Reglas, serán válidas para todos los efectos legales si se reúnen un mínimo de veinticuatro asambleístas que representen a los tres sectores, siempre que se confirmen por escrito y lo firme el Presidente en funciones. -----

----- Décima Quinta.- Asistencia de la Administración y otras personas. -----

----- El Director General del Instituto deberá asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea. -----

----- Asimismo, podrán asistir a las sesiones de la Asamblea el personal directivo y los delegados del Instituto, así como cualquier otra persona cuya asistencia autorice el Presidente de la Asamblea por juzgarla conveniente. -----

----- Décima Sexta.- Presidente y Secretario de la Asamblea. -----

----- Las sesiones de la Asamblea serán presididas en forma rotativa por el miembro designado por las representaciones del Ejecutivo Federal, de los trabajadores y de los patrones, en este orden. -----

----- I. El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

----- a) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones; -----



NOTARIA 151  
COTEJADA

----- b) Autorizar la presencia de funcionarios del Instituto en la sesión para el desahogo de asuntos; -----

----- c) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y en su caso, proceder a pedir la votación; -----

----- d) Designar, en caso de ser necesario, a un Presidente suplente para la continuación del desarrollo de la sesión correspondiente, y-----

----- e) En general, ejercitar las necesarias para el mejor desarrollo de la sesión.-----

----- II. La Secretaría de la Asamblea será desempeñada por el Secretario General del Instituto y sus funciones serán: -----

----- a) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión; -----

----- b) Enviar, con oportunidad, a los miembros del Consejo, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva, mismos que se deben considerar como información reservada por un periodo de 12 años; -----

----- c) Verificar el quórum; someter a la aprobación del Consejo el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura a dicho orden del día; -----

----- d) Someter a la aprobación del Consejo el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura; -----

----- e) Recabar las votaciones;-----

----- f) Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones; -----

----- g) Formular y dar lectura a los acuerdos y recomendaciones que emita la Asamblea; -----

----- h) Levantar las actas de las sesiones y consignarlas, bajo la firma del Presidente del Consejo y la propia, en el libro respectivo, que quedará a su cuidado;-----

----- i) Firmar las certificaciones que por disposición legal, o a petición de parte legítimamente interesada, deban ser extendidas por el Consejo; -----

----- j) Custodiar los archivos del Consejo, -----

----- k) Las demás que el Consejo le señale. -----

----- En las ausencias temporales del Secretario General, tomará sus funciones el Prosecretario. -----

----- Décima Séptima.- Lista de asistentes. -----

----- Antes de iniciar la sesión, el Secretario General integrará la lista de asistencia, en la que se hará constar el nombre y firma de los miembros propietarios presentes y el de los suplentes. -----

----- Décima Octava.- Quórum. -----

----- La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan, por lo menos, ocho miembros propietarios o suplentes en funciones por cada representación. -----

----- Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse al día siguiente con la presencia de, cuando menos, quince miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los que se



encuentren miembros de las tres representaciones que integran la Asamblea -----

----- Lo anterior deberá constar en la convocatoria respectiva fijándose en la misma, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, en caso de que no hubiera quórum para celebrar la primera. ---

----- Capítulo VI -----

----- Desarrollo de la sesión -----

----- Décima Novena.- Orden de la sesión. -----

----- La Asamblea deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y éste puede comprender asuntos generales. -----

----- Las sesiones se desarrollarán en el orden siguiente: -----

----- I. Designación del Presidente de la Asamblea en los términos del artículo 11 de la Ley del Instituto; -----

----- II. Verificación del quórum por el Secretario General; -----

----- III. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día; -

----- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, y -----

----- V. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los acuerdos se harán constar en documentos cuya lectura y aprobación se llevará a cabo en la misma sesión, que firmarán el Presidente y el Secretario General. La Asamblea podrá, por mayoría de votos de las representaciones que la integran, constituirse en sesión permanente para tratar los asuntos que convengan. -----

----- Vigésima.- Discusiones. -----

----- A los asuntos a discutirse en la sesión de la Asamblea se les dará el siguiente trámite: -----

----- I. Su autor, o uno de ellos si fuesen varios, expondrá los fundamentos y razones de su propuesta; -----

----- II. La Asamblea resolverá, en caso de considerarlo necesario, que se turne a dictamen de una comisión de tres personas, designadas una por cada representación. De estimarse innecesario el dictamen, se discutirá y votará directamente la propuesta; -----

----- III. Se leerá, en su caso, el dictamen de la comisión, y se pondrá a discusión de la Asamblea, y -----

----- IV. El Presidente de la Asamblea preguntará si está suficientemente discutido el asunto y, en caso afirmativo, lo someterá a votación. -----

----- Vigésima Primera.- Votaciones. -----

----- La votación de cada una de las propuestas de acuerdos se hará de conformidad a lo siguiente: -----

----- I. Las votaciones serán siempre por representaciones, correspondiendo un voto a cada una de ellas. El voto de cada representación se tomará en el sentido que lo exprese la mayoría de sus integrantes presentes, y -----





NOTARIA 151  
COTEJADA 272



----- II. Para que las decisiones de la Asamblea tengan validez, deberán ser aprobadas, cuando menos, por mayoría de votos de las representaciones.-----

----- Si hubiese algún asambleísta que quisiese manifestar su voto en contra de lo acordado o abstenerse, el Presidente de la Asamblea; le solicitará, que así lo manifieste a la Secretaría de la Asamblea. -----

----- Capitulo VII -----

----- Documentación y difusión de los acuerdos -----

----- Vigésima Segunda.- Acta de la Asamblea.-----

----- Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en la Asamblea se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de intereses o estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada miembro de la Asamblea...". -----

----- CUARTO.- El licenciado **ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN**, me acredita su personalidad con la escritura pública número cincuenta y cuatro mil setecientos veintidós, de fecha diez de abril del dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de la licenciada Paloma Villalba Ortiz, titular de la notaría pública número sesenta y cuatro de Naucalpan de Juárez, Estado de México; se hizo constar el PODER GENERAL que le otorgó el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES".-----

----- Copia fotostática de la mencionada escritura se agrega al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A", así como a los testimonios que de este instrumento se expidan. -----

----- QUINTO.- Declara el compareciente que con fecha catorce de diciembre del dos mil dieciocho, se celebró la Sesión Ordinaria de la Asamblea General número ciento diecisiete, la cual fue debidamente convocada y en la cual se contó con el quórum necesario para su instalación y toma de acuerdos. Uno de dichos acuerdos, el número "2160"; fue el de designar **DIRECTOR GENERAL** del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", al licenciado **CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**, como consta en el documento suscrito por los señores Román Guillermo Meyer Falcón y el señor Omar Cedillo Villavicencio como Presidente y Secretario General respectivamente, así como en la certificación expedida por el citado Secretario General y Jurídico, licenciado **OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO**, misma que me exhibe y agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", el cual es del tenor literal siguiente: -----

----- "... INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES-----

----- Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2018.-----

----- Con fundamento en la fracción X, del artículo 8 del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, **CERTIFICO** que la presente es transcripción fiel del

ACUERDO que, con base en el Artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, emitió la H. Asamblea General, en su sesión ordinaria número 117, celebrada el 14 de diciembre de 2018 y que se transcribe: -----

----- ACUERDO 2160 -----

----- La Asamblea General con fundamento en el Artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprueba el nombramiento del **ciudadano Carlos Martínez Velázquez** como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con efectos a partir del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho. -----

----- Se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- Lic. Omar Cedillo Villavicencio (Firma) - Secretario General y Jurídico." -----

----- Expuesto lo anterior el compareciente otorga las siguientes: ---

----- **C L A U S U L A S** -----

----- **PRIMERA.-** Queda protocolizado el acuerdo número "2160" de la Sesión Ordinaria de la Asamblea General número ciento diecisiete, del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciocho, en la cual se designó como **DIRECTOR GENERAL** de dicho Instituto al licenciado **CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**, con efectos a partir del catorce de diciembre del dos mil dieciocho, en los términos que se mencionan en el texto del documento transcrito en el antecedente quinto de este instrumento y que se tiene aquí por reproducido como si a la, letra se insertase. --

----- **SEGUNDA.-** El licenciado **CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**, en su carácter de Director General del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", gozará de todas y cada una de las facultades contenidas en: a) La Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, se creó el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" y se expidió la Ley del citado Instituto; y b) El Estatuto Orgánico del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce de marzo de dos mil dieciocho, atribuciones y facultades, mismas que se tienen aquí íntegramente por reproducidas como si a la letra se insertasen. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE: -----

----- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; -----

----- II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta acta, así como los relacionados en el apéndice de la misma; -----

----- III.- Que el compareciente se identifica en términos del documento cuyo original tuve a la vista y que en copia fotostática





NOTARIA 151  
COTEJADA 213



agrego al apéndice de la presente acta marcado con la letra "C", quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que su representado;-----

----- IV.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la presente acta; -----

----- V.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (Diecisiete), fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; -----

----- VI.- Que el compareciente después de que fue advertido por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales dijo ser: -----

----- Mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde nació el día cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres, casado, licenciado en derecho, con domicilio en el inmueble marcado con el número veinticuatro, ubicado en la calle Río Marne, colonia Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos, en Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes número "CEEA630504BB2" y con la Clave Única de Registro de Población número "CEEA630504HDFRR06"; y manifiesta que su representado el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", tiene su domicilio fiscal en el inmueble marcado con el número doscientos ochenta, ubicado en la calle Barranca del Muerto, colonia Guadalupe Inn, código postal cero mil veinte, en Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes número "INF7205011ZA".-----

----- Leída esta acta al compareciente, le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella y la otorgó, ratificó y firmó con fecha catorce de diciembre del dos mil dieciocho, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe.-----

----- ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN.- FIRMA.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCTENTE PARA EL LICENCIADO CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- CONSTA DE DIECISÉIS PAGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA.- CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.

DAOV/MMR/agg\*

SEC. "GN".



224



A



# COPIA CERTIFICADA

NOTARIA 151  
COTEJADA

# DE LA ESCRITURA

No. 54,722

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Lilia Arrieta", written in a cursive style.

Lilia Arrieta

225



--- ESCRITURA CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS. ---  
--- VOLUNTAD DEL SETECIENTOS SETENTA Y DOS. ---  
--- FOLIO CIENTO TREINTA Y OCHO. ---

--- QUE CONTIENE: EL PODER GENERAL QUE OTORGA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A FAVOR DEL LICENCIADO ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN. ---

--- EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, Estado de México a los diez días del mes de abril de dos mil diecisiete, yo licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Notaria Pública número sesenta y cuatro del Estado de México con residencia en este lugar, HAGO CONSTAR: ---

--- EL PODER GENERAL que otorga el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, representado por su director general licenciado DAVID PENCHYNA GRUB, a favor del licenciado ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, para que lo ejercite al tenor de las siguientes: ---

----- CLAUSULAS -----

--- PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y su correlativo de los Códigos Civiles para las demás entidades de la República Mexicana en donde se ejercite el poder. ---

--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras las facultades siguientes: ---

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ---
- II.- Para transigir. ---
- III.- Para comprometer en árbitros. ---
- IV.- Para absolver y articular posiciones. ---
- V.- Para recusar. ---
- VI.- Para recibir pagos. ---
- VII.- Para hacer cesión de bienes. ---
- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ---

--- SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles para las demás entidades de la República Mexicana en donde se ejercite el poder, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la representación Legal; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y para actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo, para todos los efectos de conflictos colectivos, y en general para todos los asuntos obrero-patronales, ante cualesquiera Autoridades del trabajo y Autoridades de Servicios Sociales; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, y ante cualquier Autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores, para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales, para recibir notificaciones de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones así como las de ofrecimiento y de admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos

NOTARIA 151  
COTEJADA

conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales; y en general para representar al Instituto, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.



- - **TERCERA.-** PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y su correlativo de los Códigos Civiles para las demás entidades de la República Mexicana en donde se ejercite el poder.

- - **CUARTA.-** PODER para realizar las labores de titulación e inscripción a lo que se refiere a la firma de escrituras públicas en las que se hagan constar las operaciones de otorgamiento de crédito del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES".

- - **QUINTA.-** PODER para cancelar hipotecas constituidas a favor del Instituto.

- - **SEXTA.-** PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y su correlativo de los Códigos Civiles para las demás entidades de la República Mexicana en donde se ejercite el poder.

- - **SEPTIMA.-** Poder para ser ejercido en materia de cartera, con facultades para suscribir convenios de reestructuras, emitir avisos de suspensión de retención, emitir avisos de retención, suscribir oficios de liberación de adeudo, elaborar oficios de autorización de prorrogas en términos del artículo cuarenta y uno de la Ley del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y emitir estados de cuenta de los acreditados.

- - **OCTAVA.-** Facultad para ratificar convenios judiciales ante notario público, recepción y adjudicación de inmuebles derivados de daciones en pago, administrativas, adjudicaciones judiciales a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

- - **NOVENA.-** Facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- - **DECIMA.-** Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

- - **DECIMA PRIMERA.- LIMITACION.-** En términos del artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del código Civil del Estado de México, el apoderado designado ejercerá las facultades que le fueron otorgadas conforme a la cláusula anterior, por un periodo de dos años contados a partir de la firma del presente instrumento.

**PERSONALIDAD**

- - El licenciado **DAVID PENCHYNA GRUB**, declara que su representado se encuentra capacitado legalmente para la celebración de este acto, que el cargo que le fue conferido sigue vigente en sus términos y acredita la personalidad que ostenta, la cual declara no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada, con la escritura quince mil quinientos setenta, otorgada el catorce de marzo de dos mil dieciséis, ante el licenciado Guillermo Escamilla Narváez, notario doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, cuyo segundo testimonio tengo a la vista y que en copia certificada agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y anexaré a los testimonios que expida, en la que consta la protocolización del acuerdo de la asamblea general del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, celebrada el siete de marzo de dos mil dieciséis, en la cual se le designó **DIRECTOR GENERAL** de dicho instituto.

**GENERALES**

- - El compareciente declara ser: mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, nació en Pachuca, Hidalgo, el diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Barranca del Muerto número doscientos ochenta, cuarto piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal cero mil veinte, en la Ciudad de México.

**CERTIFICACIONES**

- - **YO, LA NOTARIA CERTIFICO:**



276



NOTARIA 151  
COTEJADA

que conozco al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal.

II.- Que el presente instrumento a lo dispuesto en el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, a continuación se transcribe íntegramente:

- - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

- - En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

- - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

- - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

- - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

III.- Que el compareciente declara haber sido enterado por la suscrita notaria acerca del Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que se encuentra a la vista en el Local de la Notaría y que en relación al mismo, se encuentra a su disposición el correo electrónico [notaria64@notario64.com.mx](mailto:notaria64@notario64.com.mx) o el teléfono 52930770.

y IV.- Que le leí en voz alta esta escritura, le expliqué el valor y consecuencias legales del contenido de la misma y habiendo leído también el compareciente este instrumento, exime a la suscrita notaria de toda responsabilidad respecto del uso posterior que se de a este instrumento y manifiesta su conformidad firmándolo ante mí, el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete y acto continuo la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** en Naucalpan, Estado de México. -----rosa ma. avila\*

- - FIRMA ILEGIBLE.- LIC. DAVID PENCHYNA GRUB.- ANTE MI.- FIRMA DE LA LICENCIADA PALOMA VILLALBA ORTIZ.- SELLO DE AUTORIZAR.

- - EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, YO, LICENCIADA PALOMA VILLALBA ORTIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE LUGAR.

**CERTIFICO:**

- - QUE LA PRESENTE COPIA EN DOS HOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN SU TEXTO CON LA ESCRITURA ORIGINAL A QUE SE REFIERE Y QUE CON EL MISMO NUMERO Y FECHA OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA A MI CARGO.

- - NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. -----Lilia Arrieta\*.



LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ  
NOTARIO PÚBLICO No. 64  
DEL ESTADO DE MÉXICO.



422



GEN  
243  
NOTARIA 243 DF

GEN/pcm/DEGS



ESCRITURA NUMERO QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES  
LIBRO TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO.

CIUDAD DE MEXICO, a catorce de marzo del dos mil dieciséis.

LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, titular de la Notaría doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, hago constar:

**LA PROTOCOLIZACION** del documento donde consta el acuerdo de la Asamblea General del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis, en la cual se designó **DIRECTOR GENERAL** de dicho Instituto, al Licenciado **DAVID PENCHYNA GRUB**, que realizo a solicitud del Licenciado **HECTOR FRANCO REY**, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Por Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, se creó el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" y se expidió la Ley del citado Instituto, del texto vigente de la misma copia, en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"...El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.**

Artículo 1o.- Esta Ley es de utilidad social y de observancia general en toda la República.

Artículo 2o.- Se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", con domicilio en la Ciudad de México.

Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto:

I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;

II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,

b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y

c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;

III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y

IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.

Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros



NOTARIA 151  
COTEJADA

organismos públicos.-----

Artículo 5o.- El patrimonio del Instituto se integra:-----

I.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal;-----

II.- Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, los cuales se determinarán en los términos de los reglamentos respectivos;-----

III.- Con los montos que se obtengan de las actualizaciones, recargos, sanciones y multas;-----

IV.- Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título, y-----

V.- Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiera este artículo.-----

Las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores.-----

Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General... el Director General...-----

Los integrantes de los órganos del Instituto serán responsables para con éste por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone...-----

...Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, designados:-----

Quince por el Ejecutivo Federal,-----

Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores, y-----

Quince por las organizaciones nacionales patronales.-----

Por cada miembro propietario se designará un suplente.-----

Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.-----

Artículo 8o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea General.-

Artículo 9o.- La Asamblea General deberá reunirse por lo menos dos veces al año.-----

Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:-----

...IV.- Aprobar las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto, así como el Estatuto Orgánico del mismo y ordenar al Director General su expedición;-----

...Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas en forma rotativa, en el orden establece el Artículo 7o. por el miembro que cada una de las representaciones designe.-----

Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente.-----



739



**GEN**  
**243**  
NOTARÍA 243 DF

3

ESC.- 15,570



Los miembros del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.

Artículo 13.- Los consejeros durarán en su cargo seis años y serán removidos por la Asamblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto.

La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto del Director General.

En tanto se reúne la Asamblea General, los consejeros cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones.

Artículo 14.- Los miembros del Consejo de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por las representaciones en el orden a que se refiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético.

Artículo 15.- El Consejo de Administración sesionará, por lo menos, una vez al mes.

Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I.- Decidir, a propuesta del Director General, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66, fracción I;

II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquéllas que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores o del Director General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General; la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente;

III.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento, modificación, supresión y jurisdicción de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto;

IV.- Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los estados financieros, dictaminados por el Auditor Externo aprobados por el Comité de Auditoría y el Informe de actividades formulados por la Dirección General;

V.- Presentar a la Asamblea General, para su examen y aprobación, las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto y el Estatuto Orgánico del mismo;

VI.- A propuesta del Director General aprobar los nombramientos del personal directivo y los delegados de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto. Asimismo, aprobar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo de los trabajadores del Instituto;

VII.- Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 0.55% de los recursos totales que maneje.

Los gastos de administración, operación y vigilancia serán las erogaciones derivadas del manejo y control del Fondo Nacional de la Vivienda, así como las de recuperación de los créditos que otorgue el Instituto.

El Consejo de Administración deberá someter a dictamen de auditores externos el ejercicio de presupuesto de gastos, previamente a que lo presente a la Asamblea

NOTARIA 151  
COTEJADA

- General para su aprobación; -----
- VIII.- Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por el Director General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizados por la Asamblea General; -----
- IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno. -----
- A propuesta del Director General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; -----
- X.- Determinar la tasa de interés que generará el saldo de la subcuenta de vivienda en los términos del artículo 39; -----
- XI.- Determinar las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo Nacional de la Vivienda y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del Instituto. Dichas reservas deberán invertirse en valores a cargo del Gobierno Federal e instrumentos de la Banca de Desarrollo; -----
- XII.- Resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en la presente Ley y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en relación a las subcuentas del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro. Con fines de coordinación, en la elaboración de las resoluciones que se adopten conforme a esta fracción, el Consejo escuchará previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dichas resoluciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. -----
- Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que, en relación con dichas cuentas, correspondan a la citada Comisión o a otras autoridades del sistema financiero de conformidad con lo previsto en otras disposiciones legales; -----
- XIII.- Previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, designar y remover a los miembros del Comité de Auditoría y someterlos a la ratificación de la Asamblea General; -----
- XIV.- Conocer y aprobar los informes que le presente el Comité de Auditoría, así como los dictámenes de la Comisión de Vigilancia, sobre la situación que guarda el sistema de control interno del Instituto, para la determinación de las medidas procedentes; -----
- XV.- Evaluar la opinión que le envíe la Comisión de Vigilancia sobre los informes remitidos por el Comité de Auditoría; -----
- XVI.- Conocer la opinión que le envíe la Comisión de Vigilancia sobre los informes presentados por cualquiera de las diferentes áreas de la Administración; -----
- XVII.- A propuesta del Comité de Auditoría, designar o remover al Auditor Externo; -----
- XVIII.- Designar o remover al Auditor Interno a propuesta del Comité de Auditoría; éste lo escogerá de una terna propuesta por el Director General; -----
- XIX.- Aprobar la normatividad que derive de la presente Ley, salvo aquella que se



219



GEN  
243  
NOTARIA 243 DF

ESC.- 15,570

encuentre reservada expresamente para aprobación de la Asamblea General;

XI.- Interpretar para efectos administrativos la presente Ley;

XII.- Establecer los comités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y

XIII.- Las demás que le señale la Asamblea General o se desprendan de la presente Ley.

...Artículo 22.- El Director General será nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Artículo 23.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración.

El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.

Las facultades que correspondan al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el Artículo 30 de esta Ley, se ejercerán por el Director General y el demás personal que expresamente se indique en el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de facultades como organismo fiscal autónomo;

II.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;

III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

IV.- Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente;

VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Instituto;

VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de créditos a que se refiere la fracción II del Artículo 42, a ser otorgados por el Instituto.

VIII.- Nombrar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones; y



NOTARIA 151  
COTEJADA

IX.- Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un Informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Instituto, y -----

X.- Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias...". -----

**SEGUNDO.-** Con el Estatuto Orgánico del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día seis de octubre de dos mil catorce, de cuyo texto vigente copio, en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- "...ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA  
----- PARA LOS TRABAJADORES... -----

----- ...Título I -----

----- De la Dirección General -----

ARTÍCULO 1. El Director General, como autoridad ejecutiva del Infonavit, tendrá las siguientes facultades y funciones:-----

I. Representar legalmente al Infonavit con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde el Consejo de Administración. -----

El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.-----

El Director General podrá suscribir instrumentos jurídicos con instituciones o entidades del sector público o privado con la finalidad de cumplir con los objetivos del Infonavit; ---

II. Ejercer las facultades y atribuciones que corresponden al Infonavit, en su carácter de organismo fiscal autónomo, conforme a lo señalado en los artículos 23 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del Infonavit);

III. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;-----

IV. Asistir a las sesiones de los otros Órganos Colegiados del Infonavit, con voz, pero sin voto, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de los fines del Infonavit;-----

V. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración; ---

VI. Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;-----

VII. Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos y de gastos de administración, operación y vigilancia, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los programas de labores y de financiamientos para el año siguiente y, en su caso, las modificaciones necesarias a este Estatuto Orgánico; -----



780



**GEN**  
**243**  
NOTARÍA 243 DF

ESC.- 15.570



VIII. Presentar a la consideración del Consejo de Administración un informe mensual sobre las actividades del Infonavit;

IX. Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y, en su caso, aprobación, los programas de crédito a que se refiere la fracción II del artículo 42 de la Ley del Infonavit;

X. Proponer al Consejo de Administración las estrategias y líneas generales de acción del Infonavit;

XI. Proponer al Consejo de Administración las políticas necesarias para la operación del Infonavit;

XII. Asegurar que existan los sistemas y mecanismos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Infonavit;

XIII. Proponer al Consejo de Administración los nombramientos del personal directivo y de los Delegados Regionales del Infonavit;

XIV. Dirigir las actividades de la Administración del Infonavit;

XV. Nombrar y remover al personal del Infonavit, señalando sus funciones y remuneraciones, con sujeción a las leyes, presupuestos, tabuladores y, en su caso, del Contrato Colectivo de Trabajo;

XVI. Efectuar la reasignación de las unidades administrativas y del personal del Infonavit;

XVII. Resolver los casos de duda que se presenten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Estatuto, así como los casos no previstos en el mismo;

XVIII. Establecer la integración de los Comités Internos con carácter temporal o permanente para el mejor cumplimiento de los fines del Infonavit;

XIX. Elaborar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo de los trabajadores del Infonavit;

XX. Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Infonavit;

XXI. Conocer y alinear los esfuerzos que, para conocer las necesidades de los usuarios, realicen todas las áreas;

XXII. Realizar evaluaciones periódicas de la operación de las Delegaciones Regionales, en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, y

XXIII. Las demás que le señalen la Ley del Infonavit y sus disposiciones reglamentarias o que le sean encomendadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 2. La Dirección General dispondrá de asesoría y del personal técnico y administrativo que requiera, para la atención de los asuntos de su competencia, conforme a los presupuestos y tabuladores aprobados.

ARTÍCULO 3. El personal directivo del Infonavit serán los titulares de la Secretaría General; y de las Subdirecciones Generales de Administración de Cartera, de Administración de Personas, de Canales de Servicio, de Comunicación y Apoyo, de Contraloría Interna, de Crédito, Jurídica, de Planeación y Finanzas, de Recaudación

NOTARIA 151  
COTEJADA



Fiscal, de Riesgos, de Sustentabilidad y de Tecnologías.

ARTÍCULO 4. Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Infonavit, el Director General podrá hacer ajustes temporales a las funciones y responsabilidades del personal directivo, informando al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5. En las ausencias temporales del Director General, ejercerá las facultades que le corresponden a éste, el funcionario que designe el propio Director General.

...Capítulo II

De la Secretaría General

ARTÍCULO 11. La Secretaría General tendrá las siguientes facultades y funciones, respecto a los Órganos del Infonavit:

...VIII. Dar seguimiento a las recomendaciones, resoluciones y acuerdos dictados en las sesiones de los Órganos Colegiados;

IX. Controlar y conservar en documento original y formato electrónico los libros de actas y acuerdos de los Órganos Colegiados.

**TERCERO.-** Con el acuerdo por el cual se aprueban las Reglas de Operación de la Asamblea General del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día dieciocho de noviembre del año dos mil cinco. De su texto vigente copio, en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"...REGLAS DE OPERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO

DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES...

... Capítulo III

De la Asamblea General...

...Quinta.- Definición.

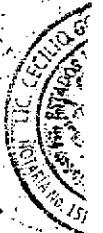
La Asamblea, debidamente convocada y legalmente constituida, es la autoridad suprema del Instituto y sus acuerdos son obligatorios para todos los miembros, incluso para los ausentes y los que se hubieren abstenido o manifestado en contra, en las votaciones de los acuerdos.

Sexta.- Integración e instalación.

La Asamblea se integrará de la manera que establece el artículo 7o. de la Ley del Instituto.

Antes de que concluya el correspondiente periodo de seis años, el Secretario del Trabajo y Previsión Social comunicará al Instituto los nombres de las personas que por designación del Ejecutivo Federal y de las organizaciones de trabajadores y patrones fungirán como miembros de la Asamblea a partir de la fecha en que se inicie el nuevo periodo.

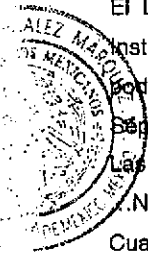
Para los efectos que anteceden se citará oportunamente a los interesados, quienes concurrirán a la instalación de la nueva Asamblea.



281



GEN  
243  
NOTARÍA 243 DF



El Director General, los directores sectoriales o miembros de los demás órganos del Instituto, con excepción de los miembros de las comisiones consultivas regionales, no podrán serlo de la Asamblea.

Séptima.- Clases de sesiones.

Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Novena.- Sesiones extraordinarias.

Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, la Asamblea podrá celebrar sesiones extraordinarias. A ellas podrá convocar la propia Asamblea, el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia. El Director General del Instituto y el Comité de Auditoría podrán solicitar al Consejo de Administración que se convoque a sesión extraordinaria de la Asamblea.

En sesiones extraordinarias, la Asamblea se ocupará sólo de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, y el orden del día no comprenderá asuntos generales.

La Asamblea podrá ocuparse en sesiones extraordinarias, cuando no lo hubiera hecho en las ordinarias correspondientes, de los asuntos a que se refiere la fracción III de la regla octava de estas Reglas de Operación.

... Capítulo V

Celebración y desarrollo

Décima Tercera.- Asistencia.

Los miembros propietarios de la Asamblea asistirán a las sesiones y sus ausencias serán cubiertas por sus respectivos suplentes; para lo cual, el miembro propietario tendrá la obligación de avisarle a su suplente para que asista en funciones de propietario.

Décima Cuarta.- Lugar y tiempo de celebración.

La Asamblea se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Asamblea, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea podrá acordar la suspensión de ésta, durante el tiempo que sea necesario, para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Las resoluciones tomadas fuera de la sesión de la Asamblea convocada en los términos de las presentes Reglas, serán válidas para todos los efectos legales si se reúnen un mínimo de veinticuatro asambleístas que representen a los tres sectores, siempre que se confirmen por escrito y lo firme el Presidente en funciones.

Décima Quinta.- Asistencia de la Administración y otras personas.

El Director General del Instituto deberá asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones de la Asamblea el personal directivo y los delegados del Instituto, así como cualquier otra persona cuya asistencia autorice el Presidente de la Asamblea por juzgarla conveniente.

Décima Sexta.- Presidente y Secretario de la Asamblea.

NOTARIA 151  
COTEJADA

Las sesiones de la Asamblea serán presididas en forma rotativa por el miembro designado por las representaciones del Ejecutivo Federal, de los trabajadores y de los patrones, en este orden.

I. El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- b) Autorizar la presencia de funcionarios del Instituto en la sesión para el desahogo de asuntos;
- c) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación;
- d) Designar, en caso de ser necesario, a un Presidente suplente para la continuación del desarrollo de la sesión correspondiente, y
- e) En general, ejercitar las necesarias para el mejor desarrollo de la sesión.

II. La Secretaría de la Asamblea será desempeñada por el Secretario General del Instituto y sus funciones serán:

- a) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- b) Enviar, con oportunidad, a los miembros del Consejo, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva, mismos que se deben considerar como información reservada por un período de 12 años;
- c) Verificar el quórum; someter a la aprobación del Consejo el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura a dicho orden del día;
- d) Someter a la aprobación del Consejo el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- e) Recabar las votaciones;
- f) Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- g) Formular y dar lectura a los acuerdos y recomendaciones que emita la Asamblea;
- h) Levantar las actas de las sesiones y consignarlas, bajo la firma del Presidente del Consejo y la propia, en el libro respectivo, que quedará a su cuidado;
- i) Firmar las certificaciones que por disposición legal, o a petición de parte legítimamente interesada, deban ser extendidas por el Consejo;
- j) Custodiar los archivos del Consejo, y
- k) Las demás que el Consejo le señale.

En las ausencias temporales del Secretario General, tomará sus funciones el Prosecretario.

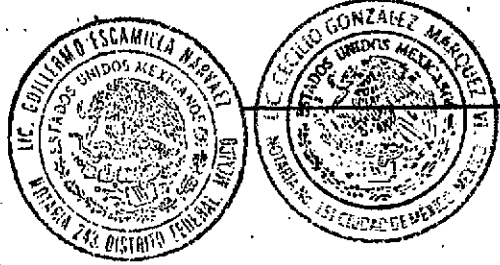
Décima Séptima.- Lista de asistentes.

Antes de iniciar la sesión, el Secretario General integrará la lista de asistencia, en la que se hará constar el nombre y firma de los miembros propietarios presentes y el de los suplentes.

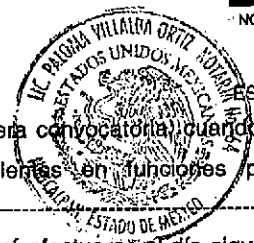
Décima Octava.- Quórum.



282



GEN  
243  
NOTARÍA 243 DF



ESC.- 15,570



La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan, por lo menos, ocho miembros propietarios o suplentes en funciones por cada representación.

Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse al día siguiente con la presencia de, cuando menos, quince miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los que se encuentren miembros de las tres representaciones que integran la Asamblea.

Lo anterior deberá constar en la convocatoria respectiva fijándose en la misma, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, en caso de que no hubiera quórum para celebrar la primera.

Capítulo VI

Desarrollo de la sesión

Décima Novena.- Orden de la sesión.

La Asamblea deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y éste puede comprender asuntos generales.

Las sesiones se desarrollarán en el orden siguiente:

I. Designación del Presidente de la Asamblea en los términos del artículo 11 de la Ley del Instituto;

II. Verificación del quórum por el Secretario General;

III. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;

IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, y

V. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los acuerdos se harán constar en documentos cuya lectura y aprobación se llevará a cabo en la misma sesión, que firmarán el Presidente y el Secretario General.

La Asamblea podrá, por mayoría de votos de las representaciones que la integran, constituirse en sesión permanente para tratar los asuntos que convengan.

Vigésima.- Discusiones.

A los asuntos a discutirse en la sesión de la Asamblea se les dará el siguiente trámite:

I. Su autor, o uno de ellos si fuesen varios, expondrá los fundamentos y razones de su propuesta;

II. La Asamblea resolverá, en caso de considerarlo necesario, que se turne a dictamen de una comisión de tres personas, designadas una por cada representación. De estimarse innecesario el dictamen, se discutirá y votará directamente la propuesta;

III. Se leerá, en su caso, el dictamen de la comisión, y se pondrá a discusión de la Asamblea, y

IV. El Presidente de la Asamblea preguntará si está suficientemente discutido el asunto y, en caso afirmativo, lo someterá a votación.

Vigésima Primera.- Votaciones.

La votación de cada una de las propuestas de acuerdos se hará de conformidad a lo siguiente:

NOTARIA 151  
COTEJADA

I. Las votaciones serán siempre por representaciones, correspondiendo un voto a cada una de ellas. El voto de cada representación se tomará en el sentido que lo exprese la mayoría de sus integrantes presentes, y -----

II. Para que las decisiones de la Asamblea tengan validez, deberán ser aprobadas, cuando menos, por mayoría de votos de las representaciones. -----

Si hubiese algún asambleísta que quisiese manifestar su voto en contra de lo acordado o abstenerse, el Presidente de la Asamblea, le solicitará, que así lo manifieste a la Secretaría de la Asamblea. -----

----- Capítulo VII -----

----- Documentación y difusión de los acuerdos -----

Vigésima Segunda.- Acta de la Asamblea.-----

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en la Asamblea se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de intereses o estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada miembro de la Asamblea...". -----

**CUARTO.-** Declara el compareciente que el día siete de marzo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Asamblea General del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" en su Sesión Extraordinaria número 111 (ciento once), la cual fue debidamente convocada y en la cual se contó con el quórum necesario para su instalación y toma de acuerdos. Uno de dichos acuerdos fue el de designar al Licenciado DAVID PENCHYNA GRUB como DIRECTOR GENERAL del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" como consta en el documento suscrito por los señores Enrique Solana Sentíes y el propio señor Héctor Franco Rey como Presidente y Secretario General respectivamente, mismo que me exhibe y que en copia fotostática cotejada por el suscrito notario con su original agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", el cual es del tenor literal siguiente:-----

"INSTITUTO DEL FONDO -----

NACIONAL DE LA VIVIENDA -----

PARA LOS TRABAJADORES-----

----- 7 de marzo de 2016

----- Asamblea General

----- Sesión Extraordinaria número 111

De conformidad con lo dispuesto en las Reglas Décima Sexta, fracción II, inciso g), y Décima Novena de las "Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de noviembre de dos mil cinco, se hace constar que en la sesión extraordinaria número ciento once, celebrada el día 7 de marzo de dos mil dieciséis, la Asamblea General del Instituto, tomó el siguiente:-----

**ACUERDO**-----

----- Se designa al licenciado David Penchyna Grub como Director



283



GEN  
243  
NOTARÍA 248 DF

13

ESC.- 15,570

General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con efectos a partir del día siete de marzo de dos mil dieciséis.

Para constancia, firman:

El Presidente

El Secretario General

Una firma

Una firma

Enrique Solana Sentíes

Héctor Franco Rey

Expuesto lo anterior se otorga la siguiente:

CLAUSULA

UNICA.- Queda protocolizado el documento donde consta el acuerdo tomado en la Asamblea General, Sesión Extraordinaria 111 (ciento once) del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis, en el que se DESIGNO al Licenciado DAVID PENCHYNA GRUB como DIRECTOR GENERAL del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", con efectos a partir del siete de marzo de dos mil dieciséis, en los términos que se mencionan en el texto del documento transcrito en el antecedente cuarto de este instrumento y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

HAGO CONSTAR BAJO MI FE:

- I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad para la celebración de este acto y que se identifica en los términos que aparecen inmediato de sus generales.
- II.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como Notario.
- III.- Que no tengo indicio alguno de la falsedad del documento que por medio de este instrumento se protocoliza, ni de los documentos exhibidos.
- IV.- Que el compareciente declara que su representado se encuentra capacitado para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, la cual declara no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada, con lo relacionado e inserto en los antecedentes de este instrumento.
- V.- Que el compareciente declara por sus generales ser:  
**HECTOR FRANCO REY**, mexicano, originario de Agua Prieta, Estado de Sonora, lugar donde nació el día trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, Licenciado en Relaciones Internacionales y con domicilio en Barranca del Muerto número doscientos ocho, Primer Piso, Oficina ciento nueve, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- Se identifica con credencial para votar con folio número noventa y nueve millones seiscientos seis mil seiscientos trece, expedida por el Instituto Federal Electoral, que en copia fotostática cotejada por el suscrito notario con su original, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".
- VII.- Que informé al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario.
- VIII.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura.



NOTARIA 151  
ESTADO DE SONORA

IX.- Que informé al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y que su contenido le sea explicado por el suscrito notario.

X.- Que leída esta escritura al compareciente y explicada que le fue, manifestó su conformidad con ella, en señal de lo cual la firma el día catorce de marzo del dos mil dieciséis, momento en que la autorizo definitivamente.- Doy Fe.

Firma del Licenciado Héctor Franco Rey.

Guillermo Escamilla Narváez. Rúbrica. El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, a continuación se transcribe dicho precepto:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

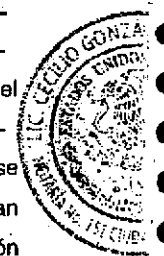
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

-A CONTINUACION SE REPRODUCEN LOS DOCUMENTOS QUE CONSTAN EN EL-

APENDICE DEL INSTRUMENTO

Series of horizontal lines for document reproduction.



284



**GEN**  
**243**  
NOTARÍA 243 DF

16

ESC.- 15,570



**INSTITUTO DEL FONDO  
NACIONAL DE LA VIVIENDA  
PARA LOS TRABAJADORES**

7 de marzo de 2016

**Asamblea General  
Sesión extraordinaria número 111**

De conformidad con lo dispuesto en las Reglas Décima Sexta, fracción II, inciso g), y Décima Novena de las "Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de noviembre de dos mil cinco, se hace constar que en la sesión extraordinaria número ciento once, celebrada el día 7 de marzo de dos mil dieciséis, la Asamblea General del Instituto, tomó el siguiente:

**ACUERDO**

Se designa al Ilustre David Penchyna Grub como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con efectos a partir del día siete de marzo de dos mil dieciséis.

Para constancia, firman:

  
Enrique Polana Sentíes

  
Héctor Franco Rey

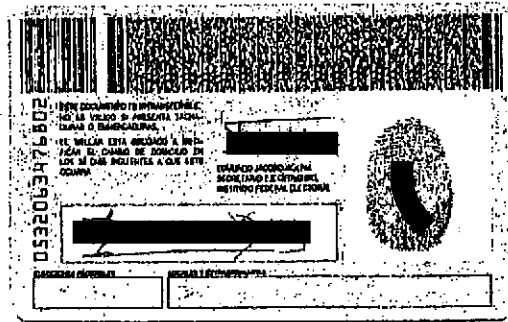
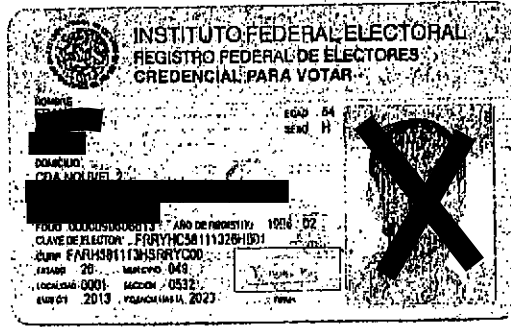
El Secretario General

Héctor Franco Rey



NOTARIA 151





LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, TITULAR DE LA NOTARIA DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DE LA CIUDAD DE MEXICO, EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN, PARA EL LICENCIADO DAVID PENCHYNA GRUB, COMO CONSTANCIA, PARA ACREDITAR SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", EN DIECISEIS PAGINAS, LAS CUALES EN LOS NUMEROS NONES LLEVAN ADHERIDOS KINEGRAMAS QUE PUEDEN SER DE NUMERACION NO SUCESIVA. DOY FE. \_\_\_\_\_  
 CIUDAD DE MEXICO, A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS. \_\_\_\_\_

DECS/jcc

*[Handwritten signature]*



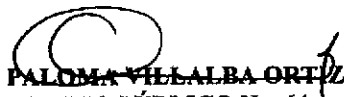
APS

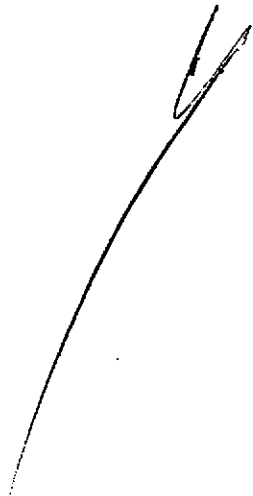


- - YO, LICENCIADA PALOMA VILLALBA ORTIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, -----

- - HAGO CONSTAR: QUE LA PRESENTE COPIA EN OCHO HOJAS ES FIEL DE SU ORIGINAL, MISMA QUE CERTIFICO PARA AGREGARLA AL APÉNDICE Y AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 54,722, DEL VOLUMEN 1,772.-----Lilia Arrieta\*

NOTARIA 151  
COTEJADA

  
LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ  
NOTARIO PÚBLICO No. 64  
DEL ESTADO DE MÉXICO.



INSTITUTO DEL FONDO  
NACIONAL DE LA VIVIENDA  
PARA LOS TRABAJADORES



B. 286



Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2018.



Con fundamento en la fracción X, del artículo 8 del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, **CERTIFICO** que la presente es transcripción fiel del ACUERDO que, con base en el Artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, emitió la H. Asamblea General, en su sesión ordinaria número 117, celebrada el 14 de diciembre de 2018 y que se transcribe:

**ACUERDO 2160**

----- La Asamblea General con fundamento en el Artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprueba el nombramiento del **ciudadano Carlos Martínez Velázquez** como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con efectos a partir del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho. -----

NOTARIA 151  
COTEJADA

Se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar.

Lic. Omar Cedillo Villavicencio  
Secretario General y Jurídico

- - - EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ,  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y  
UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, - - -

- - - C E R T I F I C O - - -

- - - Que hoy cotejé esta copia simple con su original  
que tengo a la vista, el cual es la escritura número  
doscientos quince mil novecientos cincuenta y siete de  
fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho,  
asentada en el libro número cinco mil quince del  
protocolo a mi cargo.- Consta de dieciséis páginas,  
llevando una serie de anexos y que en su totalidad suman  
veinticuatro páginas, - - -

y hago constar que la presente copia simple que  
certifico, concuerda íntegramente en todo con su citado  
original con el que la hallé de entera conformidad.-  
Dicha copia se relaciona con el registro de cotejos  
número setenta mil quinientos veintidós de fecha  
diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, asentado  
en el libro de registro de cotejos número cuarenta y  
seis. - - -

- - - Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE  
CERTIFICACIÓN PROTEGIDA CON KINEGRAMA, EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE,  
AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.



EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
NÚMERO 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ.

